

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 112/2019-F**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 7 siete del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 112/2019-F, instaurado en contra del servidor público, **Oswaldo Ramírez Campos**, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 071403S0180700.0201172, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, por el Mtro. Baudelio Aguilar Medellín, Director de la Escuela Primaria antes mencionada, con motivo de que **Oswaldo Ramírez Campos**, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro 5 cinco y 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; y .

RESULTANDO

1.- El día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa, de fecha 11 once de abril del año en curso, levantada en contra del servidor público, **Oswaldo Ramírez Campos**, en virtud de que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro 5 cinco y 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: a) Copias certificadas del nombramiento del Mtro. Baudelio Aguilar Medellín, de fecha 23 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, como Director de Primaria; b) Copias certificadas de los registros de asistencia del personal adscrito a la escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", turno matutino de los días 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 11 de abril del año en curso; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 15)

2.- Con motivo de lo anterior, el día 2 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Oswaldo Ramírez Campos**, facultando para que, en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández. (fojas 16 a 17)

3.- Mediante los comunicados: Nos. 01/1125/651/2019, 01/1126/651/2019, 01/1127/651/2019, 01/1128/651/2019, 01/1129/651/2019, 01/1130/651/2019, 01/1131/651/2019, todos de fecha 3 tres de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado **Oswaldo Ramírez Campos**, así como el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Mtro. Baudelio Aguilar Medellín, Directora de la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

los testigos de cargo: Cristina Alejandra Ortiz Rivera y María Elena Cadena Ruiz, de los testigos de asistencia, María Isabel Magallanes Evangelista y Blanca Estela Gudiño Marín, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, Osvaldo Ramírez Campos, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios Nos. 01/1132/651/2019 y 01/1133/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación DRSE Centro 2, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 18 a 26).

4.- El día 8 ocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. 306/611/2019 de fecha 7 siete de mayo del año 2019, signado por el C. Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Áreas de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales del trabajador de la educación **Osvaldo Ramírez Campos**, (foja 27).

5.- Con fecha 9 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Mtro. Baudelio Aguilar Medellín, Directora de la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", de los testigos de cargo: Cristina Alejandra Ortiz Rivera y María Elena Cadena Ruiz, de los testigos de asistencia, María Isabel Magallanes Evangelista y Blanca Estela Gudiño Marín, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado **Osvaldo Ramírez Campos**, así como la inasistencia de la Representación Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 47, no obstante de haber sido legalmente notificado, mediante el oficio No. 01/1126/651/2019, diligencia en la que los firmantes del acta ratificaron su contenido, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, el cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportó diversos elementos de prueba, las cuales se le admitieron y se le tuvieron por desahogadas. (fojas 28 a 34).

6.- El día 14 catorce de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. 913/367/2019 de fecha 13 trece de mayo del año 2019, signado por Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada de la DRSE Región Centro 2, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales del trabajador de la educación **Osvaldo Ramírez Campos**, anexando documentación soporte (foja 35 a 37).

7.- Con fecha 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 38).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Osvaldo Ramírez Campos**, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, con nombramiento y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Oswaldo Ramírez Campos**, en virtud de que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro 5 cinco y 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Baudelio Aguilar Medellín, Director de la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Cristina Alejandra Ortiz Rivera y María Elena Cadena Ruiz**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: *"...Que sé y me consta, que le servidor público, Oswaldo Ramírez Campos, no se presentó a laborar los días 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de abril del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo se, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeña sus funciones como asistente de servicios"*.

La segunda señaló: *"...Que sé y me consta, que le servidor público, Oswaldo Ramírez Campos, no se presentó a laborar los días 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de abril del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeña sus funciones como asistente de servicios"*.

Por su parte el servidor público encausado, **Oswaldo Ramírez Campos**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, haciéndolo de manera verbal y ofreciendo sus pruebas, en la que señaló: *"...que si falté, pero la verdad que tuve problemas familiares, caí en depresión al grado de acudir a un psiquiatra, por lo que no tenía ganas de salir, no quería hacer nada, nada más encerrado en mi casa, tenía miedo, y cuando habían pasado los 3 días de que no acudí y no avisé yo pensé que ya había perdido la plaza, hasta que me llegó la primera notificación, con el oficio No. 943/651/2019, de fecha 8 ocho de abril de este año, por el licenciado Israel Landázuri Amores, notificándome el procedimiento No. 88/2019-F y la Lic. Berenice que trabaja en esta dirección y que fue la que me atendió me dijo que con independencia de que le levantaron el acta, yo podía seguir laborando, por lo que me reincorporé otra vez a mis labores, y el día lunes 6 de mayo del año en curso, fui notificado nuevamente del acta que se me levanta y que se instauró el procedimiento No. 112/2019-F, y para acreditar mi crisis no traigo ningún documento ya que después de haber gozado de una licencia sindical ingresé nuevamente en el mes de enero de este año y no me he dado de alta en el ISSSTE y mis constancias medicas son expedidas por un médico particular por lo que el día de ayer vine en la mañana al jurídico y pedí ser atendido nuevamente por la licenciada Berenice, y al comentarle esta situación ella me dice que acuda a mi clínica del ISSSTE por lo que acudí así como al hospital Regional Valentín Gómez Farías, manifestándome que no me podían aceptar las constancias médicas particulares ya que no estaba dado de alta, y pues también no pude traer como testigo al doctor que me atendió y me extendió las constancias porque él es particular y no le pude pagar su día laborable, solicito se me tome en cuenta mis 23 años de servicio para esta secretaría, que es todo lo que tengo que manifestar..."*, Así mismo, para robustecer su dicho, el encausado aportó como elemento de prueba, el siguiente: 2 dos recetas médicas, expedidas por la Dra. Carolina Martínez Moran, de fecha 1 y 4 de abril del año 2019, a nombre de Oswaldo Ramírez Campos. ___

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del encausado, **Oswaldo Ramírez Campos**, consistente en que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso

alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro 5 cinco y 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones, el denunciante, Mtro. Baudelio Aguilar Medellín, Director de la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicho servidor público, mediante el acta administrativa de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Cristina Alejandra Ortiz Rivera y María Elena Cadena Ruiz**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: *"...Que sé y me consta, que le servidor público, Osvaldo Ramírez Campos, no se presentó a laborar los días 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de abril del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo se, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeña sus funciones como asistente de servicios".*

La segunda señaló: *"...Que sé y me consta, que le servidor público, Osvaldo Ramírez Campos, no se presentó a laborar los días 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de abril del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeña sus funciones como asistente de servicios". (foja 1).*

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es; Copias certificadas del nombramiento del Mtro. Baudelio Aguilar Medellín, de fecha 23 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, como Director de Primaria; Copias certificadas de los registros de asistencia del personal adscrito a la escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", turno matutino de los días 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 11 de abril del año en curso; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado, **Osvaldo Ramírez Campos**, sus argumentos de defensa vertidos en su audiencia celebrada el día 9 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que aduce que faltó, pero que lo hizo por tener problemas familiares, y cayó en depresión al grado de acudir a un psiquiatra, por lo que no tenía ganas de salir, no quería hacer nada, nada más encerrado en su casa, tenía miedo, y cuando habían pasado los 3 días de que no acudió y no avisó, pensando que ya había perdido la plaza, hasta que le llegó la primera notificación, con el oficio No. 943/651/2019, de fecha 8 ocho de abril de este año, por el licenciado Israel Landázuri Amores, notificándole el procedimiento No. 88/2019-F y que la Lic. Berenice, que trabaja en esta la Dirección de Asuntos Jurídicos, que fue la que le atendió, le dijo que con independencia de que le levantaron el acta, él podía seguir laborando, por lo que se reincorporó otra vez a sus labores, y el día lunes 6 de mayo del año en curso, fue notificado nuevamente del acta que se le levanta y que se instauró el procedimiento No. 112/2019-F, y para acreditar su crisis que no traía ningún documento ya que después de haber gozado de una licencia sindical ingresó nuevamente en el mes de enero de este año y no se había dado de alta en el ISSSTE, y sus constancias médicas son expedidas por un médico particular..., y que no pudo traer como testigo al doctor que le



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

atendió y le extendió las constancias porque él es particular y no le pudo pagar su día laborable, solicitando se le tomen en cuenta sus **23 años de servicio** para esta secretaría, manifestación que se traduce en un **reconocimiento expreso** por parte del trabajador encausado, Osvaldo Ramírez Campos, reconocimiento al que se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la ley de la materia en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. *Por confesión debe de entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace.” Quinta Época; Cuarta Sala; Tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, Página 821.*

Respecto de las documentales que exhibió como prueba relativas a: 2 dos recetas médicas, expedidas por la Dra. Carolina Martínez Moran, de fecha 1 y 4 de abril del año 2019, a nombre de Osvaldo Ramírez Campos, a las mismas, **no se les otorga valor alguno**, toda vez que no fueron expedidas por la Institución Médica de Salud reconocida, como lo es Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al cual, debe de estar afiliado el servidor público encausado, y lo cual no ocurrió, en virtud de lo ya manifestado, no ajustándose a las exigencias previstas por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Osvaldo Ramírez Campos**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

I.-...

V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

d).- *Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.*

Al no asistir a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Federal “Efraín González Luna”, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro 5 cinco y 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Al haber quedado demostrado que el servidor público, **Oswaldo Ramírez Campos**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su conducta inapropiada, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro 5 cinco y 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V inciso d), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Oswaldo Ramírez Campos**, se considera grave, al haber **faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro 5 cinco y 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Asistente de Servicios en Plantel; que **no cuenta con antecedente de sanción alguna; que a la fecha cuenta con una antigüedad de** [REDACTED] años de servicio para esta Secretaría, con una percepción bruta quincenal de **Eliminado 29**

Eliminado 29 que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al faltar a laborar al centro de trabajo de su adscripción, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión por 30 treinta días de sin goce de sueldo de su empleo**, al servidor público, **Oswaldo Ramírez Campos**, en la clave presupuestal 071403S0180700.0201172, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión por 30 treinta días de sin goce de sueldo de su empleo**, al servidor público, **Oswaldo Ramírez Campos**, en la clave presupuestal 071403S0180700.0201172, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Efraín González Luna", CCT. 14DPR4056C, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de

fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Osvaldo Ramírez Campos**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/ILA/CMJ.